

PROMODER

ASOCIACIÓN DE ANTIGUOS ALUMNOS DE DERECHO DE LA UNIVERSIDAD DE GRANADA

ESTATUTOS

CAPÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. Denominación, lugar de constitución, naturaleza y régimen jurídico.

Con la denominación de PROMODER, ASOCIACIÓN DE ANTIGUOS ALUMNOS DE DERECHO DE LA UNIVERSIDAD DE GRANADA, se constituye en Granada, el día 9 de mayo de 2011, una organización de naturaleza asociativa y sin ánimo de lucro, al amparo de lo dispuesto en el artículo 22 de la Constitución Española, en la Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, reguladora del Derecho de Asociación y demás disposiciones vigentes dictadas en desarrollo y aplicación de aquella, en la Ley 4/2006, de 23 de junio, de Asociaciones de Andalucía, así como en las disposiciones normativas concordantes.

El régimen jurídico de la Asociación se determinará por lo dispuesto en los presentes Estatutos, con estricta sujeción a las leyes y reglamentos que le resulten de aplicación.

Artículo 2. Personalidad y capacidad.

La Asociación constituida tiene personalidad jurídica propia y plena capacidad de obrar, pudiendo realizar, en consecuencia, todos aquellos actos que sean necesarios para el cumplimiento de la finalidad para la que ha sido creada, con sujeción a lo establecido en el ordenamiento jurídico.

Artículo 3. Nacionalidad y domicilio.

La Asociación que se crea tiene nacionalidad española.

El domicilio social de la Asociación radicará en la en la Facultad de Derecho de la Universidad de Granada, Plaza de la Universidad, núm. 1, CP 18001, de la ciudad de Granada (Granada).

El cambio de domicilio requerirá acuerdo de la Asamblea General, convocada específicamente con tal objeto, y la modificación de los presentes Estatutos.

El acuerdo de la Asamblea General deberá ser comunicado al Registro de Asociaciones en el plazo de un mes, y sólo producirá efectos, tanto para los asociados como para los terceros, desde que se produzca la inscripción.

Artículo 4. Ámbito de actuación.

Las actividades de la Asociación podrán desarrollarse en todo el territorio nacional, aunque principalmente lo serán en el territorio de la Comunidad Autónoma de Andalucía, sin perjuicio de las que tengan vocación internacional, por razón de los fines perseguidos y por la propia funcionalidad y potencialidad de la *Red Social Promoder.org*, u otras aplicaciones tecnológicas que pudieran ser gestionadas por la Asociación.

Artículo 5. Duración.

La Asociación se constituye por tiempo indefinido.

CAPÍTULO II OBJETO DE LA ASOCIACIÓN

Artículo 6. Fines y actividades.

1. Los fines de la Asociación son los siguientes:

a) Promover y facilitar la relación entre antiguos alumnos de Derecho y establecer un espacio virtual de encuentro y colaboración entre los mismos.

b) Facilitar las relaciones entre los asociados y la comunidad universitaria en general, así como con personas e instituciones con intereses comunes, complementando la finalidad antes enunciada de facilitar las relaciones de amistad y profesionales entre compañeros de Promoción o de Facultad.

c) Facilitar la localización de antiguos compañeros y la organización y difusión de eventos tales como las bodas de plata y bodas de oro de la respectiva Promoción, encuentros periódicos, etc., mediante una red social.

d) Fomentar la formación, el enriquecimiento cultural y humano, la difusión de información de utilidad, la diversión y el estrechamiento de relaciones entre los asociados.

e) Aportar la experiencia y conocimiento de los asociados para la mejora y, en su caso, reforma de los estudios de Derecho, así como para la orientación profesional y la formación práctica de estudiantes de disciplinas jurídicas.

f) Promover o fomentar iniciativas que conduzcan al enriquecimiento y perfección de las instituciones jurídicas, o participar en las impulsadas por otras entidades. En particular, realizar propuestas de mejora de las normas vigentes o encaminadas a su recta aplicación o efectividad.

g) Servir como cauce para la participación institucional e intervenir voluntariamente en procesos de consulta, trámites de audiencia, informes o dictámenes sobre normas, planes de estudios, estatutos, reglamentos de funcionamiento de órganos, creación o modificación de centros o entidades, públicos o privados, o cualesquiera otros procedimientos relacionados con las disciplinas jurídicas.

h) Defender y potenciar el funcionamiento del Estado de Derecho, sugiriendo iniciativas y propuestas para el funcionamiento de las instituciones democráticas, mejora de la Justicia y la garantía de la efectividad de los derechos y deberes fundamentales, y del resto de derechos previstos en la Constitución, en los Estatutos de Autonomía, en los instrumentos internacionales y en las leyes.

i) Colaborar en la difusión de patrones éticos y deontológicos para el ejercicio de las profesiones jurídicas y contribuir a su formación.

j) Potenciar el estudio del Derecho y el reconocimiento de estudiantes, profesores y profesionales de disciplinas jurídicas que por su trayectoria académica o laboral, o por la realización de brillantes trabajos, investigaciones notorias, o dedicación a la docencia hayan contribuido al prestigio de la Universidad y al engrandecimiento de la apreciación social de las disciplinas y profesiones jurídicas.

k) Intercambiar experiencias y fomentar encuentros y actividades en común con asociaciones similares de ámbito nacional o internacional.

2. Para la realización de los fines enunciados en el apartado anterior, la Asociación podrá desarrollar las siguientes actividades:

a) Para permitir las relaciones entre los socios y la de éstos con terceros, en su caso, facilitando el intercambio de información, la creación y gestión de eventos, grupos, debates, y la transmisión y recepción de mensajes, la Asociación podrá gestionar la Red Social Promoder.org u otras aplicaciones informáticas con similares utilidades. En este contexto se facilitará la creación de un tablón de anuncios y la creación de un buzón virtual que permita a los asociados remitir peticiones, sugerencias y propuestas.

b) Dentro del círculo de intereses y fines expresados, la Asociación podrá representar y defender a sus asociados frente a particulares o personas jurídicas, ya sean Administraciones Públicas u otro tipo de instituciones y entidades públicas o privadas, y ello, según corresponda, en procedimientos administrativos, judiciales o de otra naturaleza, con legitimación para ser parte en cuantos litigios y causas afecten a los derechos de sus asociados y a los fines referidos, ejercitando a tal fin las acciones legales que sean procedentes, todo ello con el alcance previsto en la legislación vigente.

c) Colaborar con la Universidad, con los poderes públicos, con las Administraciones Públicas y con las entidades públicas o privadas, incluyendo fundaciones, asociaciones o grupos de personas con intereses comunes en todo aquello que redunde en el buen cumplimiento de los fines enunciados en el apartado 1.

d) Ejercer el derecho de petición, efectuar propuestas y alegaciones, elaborar informes, dictámenes, estudios u otros documentos que sirvan al cumplimiento de sus fines.

e) Colaborar en todo tipo de procedimientos e iniciativas, y examinar y alegar sobre normas legales o reglamentarias en curso de elaboración, planes de estudios o de otra naturaleza, proyectos de creación de centros, y cualesquiera otros relacionados con los fines asociativos perseguidos.

f) Realizar publicaciones impresas o electrónicas.

g) Organizar, colaborar o participar, del modo que acuerden sus órganos rectores, en cursos, conferencias, seminarios, jornadas y actos de similar naturaleza que contribuyan a la formación de egresados o a la de personas interesadas en el conocimiento del Derecho, siempre que se enmarquen en los fines previstos en el apartado 1.

h) Cooperar cuando lo estime preciso con los colegios profesionales, consejos de colegios, academias de legislación y jurisprudencia e instituciones similares en actividades que contribuyan a la consecución de los fines de la Asociación.

i) Realizar estudios, encuestas y proyectos sobre la situación profesional de los egresados de la Facultad, trasladando, en su caso, las conclusiones alcanzadas a las autoridades educativas y universitarias.

j) Convocar o participar en las convocatorias de concursos o premios, impulsar procedimientos de concesión de éstos o de distinciones a quienes se hayan destacado por su contribución al servicio del Derecho y hayan prestigiado el mismo a través del estudio, la enseñanza o ejercicio de las profesiones jurídicas, así como ejercer cuantas otras iniciativas o acciones se estimen necesarias o convenientes para el cumplimiento de los fines asociativos.

CAPÍTULO III ASAMBLEA GENERAL

Artículo 7. Asamblea General.

El órgano supremo y soberano de la Asociación es la Asamblea General, integrada por la totalidad de los socios.

La Asamblea adopta sus acuerdos por el principio mayoritario o de democracia interna y deberá reunirse, al menos, una vez al año; reunión que con carácter general se celebrará virtualmente, mediante el empleo de los medios telemáticos que después se describen, sin perjuicio de que la convocatoria pueda ser realizada presencialmente cuando así lo estime conveniente la Junta Directiva.

Las Asambleas podrán tener carácter ordinario y extraordinario, y serán convocadas en la forma que se indica en los presentes Estatutos.

Artículo 8. Asamblea General ordinaria.

La Asociación celebrará Asamblea General ordinaria virtualmente (o, en su caso, presencialmente), al menos una vez al año dentro de los cuatros meses siguientes al cierre del ejercicio, al objeto de tratar los siguientes puntos del orden del día:

- 1.- Lectura y aprobación, si procede, del acta de la sesión anterior (sea Asamblea general ordinaria o extraordinaria).
- 2.- Examen y aprobación, si procede, de las cuentas del ejercicio anterior.
- 3.- Examen y aprobación, si procede, de los Presupuestos del ejercicio.
- 4.- Examen de la memoria de actividades y aprobación, si procede, de la gestión de la Junta Directiva.
- 5.- Aprobación, si procede, del Programa de actividades.

Artículo 9. Asamblea General extraordinaria.

Para la adopción de cualquier acuerdo diferente de los citados en el artículo anterior se requerirá la convocatoria de Asamblea General Extraordinaria y, en concreto, para tratar de los siguientes:

- 1.- Modificación de los estatutos.
- 2.- Disolución de la Asociación.
- 3.- Nombramiento de la Junta Directiva.
- 4.- Disposición y enajenación de bienes.
- 5.- Constitución de una Federación, Confederación o Unión de Asociaciones o su integración en ella si ya existiere.
- 6.- Aprobación del cambio de domicilio, que entrañará la modificación de los estatutos.

Artículo 10. Convocatoria de las Asambleas.

Las Asambleas serán convocadas por quien ostente la Presidencia de la Asociación, a iniciativa propia, por acuerdo de la Junta Directiva o por solicitud de un número de socios no inferior al 10 por 100.

Artículo 11. Procedimiento y forma de la convocatoria.

1. Modo de realización de la convocatoria.

La convocatoria efectuada por las personas legitimadas para ello, de conformidad con lo dispuesto en el artículo anterior, deberá ser comunicada y expuesta en el tablón de anuncios electrónico del Sitio Web Promoder.org o el que le sustituya y además mediante notificación al correo electrónico personal que necesariamente deberán proporcionar los socios. Mientras no se modifique y comunique a la Secretaría, también por correo electrónico, un cambio en la dirección de correo electrónico de los socios, las notificaciones realizadas a la dirección primeramente proporcionada por éstos surtirán plenos efectos.

2. Plazos mínimos, orden del día y puesta a disposición de la documentación. La convocatoria se realizará con una antelación mínima de quince días naturales a la fecha de

reunión de la Asamblea y deberá contener el orden del día, así como la indicación del Sitio virtual y modo de acceso (o, en su caso, lugar físico de celebración), fecha y hora de su celebración en primera y en segunda convocatoria.

La documentación necesaria e información que haya de ser tenida en cuenta para la adopción de los acuerdos se expondrá, en formato digital, en el Sitio Web Promoder.org o en el que en el futuro le sustituya y deberá estar a disposición de los socios, por este medio, con una antelación mínima de quince días naturales a la fecha de celebración de la Asamblea.

3. Convocatoria acordada por la Junta Directiva. Quien ostente la Presidencia convocará la Asamblea en el plazo máximo de quince días naturales desde la adopción del acuerdo de la Junta Directiva. Entre la convocatoria y el día señalado para la celebración de la Asamblea habrá de mediar un período de, al menos, quince días naturales.

4. Procedimiento en caso solicitud de convocatoria acordada por los socios (art. 10, in fine). La solicitud de los socios contendrá el orden de día de la sesión, y adjuntará la información o documentos que fueren necesarios para la adopción de los acuerdos, siempre que dicha documentación o información haya de ser tenida en cuenta para ello. La remisión antes referida lo será, como norma, de documentos digitalizados, que se dirigirán al correo electrónico de la Secretaría. Una vez recibidos, la Secretaría los pondrá a disposición de todos los socios en el Sitio Web Promoder.org o en el que le sustituya, que opera como sede electrónica de la Asociación, indicando la puesta a disposición de los mismos, mediante la comunicación del enlace, dirección y, en su caso, clave que permita el acceso a los mismos y cualquier otra indicación que se estime precisa en orden a su lectura y a la verificación de su procedencia, autenticidad e integridad.

La solicitud será dirigida a la dirección electrónica de la Secretaría de la Asociación; que devolverá acuse de recibo a los solicitantes por correo electrónico. Quien desempeñe la Secretaría de la Asociación, después de comprobar los requisitos formales (número de socios, convocatoria y documentación, en su caso), dará cuenta inmediata a quien desempeñe la Presidencia, para que, en el plazo de quince días naturales desde su presentación, convoque la Asamblea que habrá de celebrarse dentro del plazo de treinta días naturales a contar desde la solicitud. Si la solicitud adoleciera de requisitos formales, la Secretaría la tendrá por no formulada, procediendo a su archivo con comunicación electrónica a la persona asociada que encabece la lista o firmas.

Si el titular de la Presidencia no convocara la Asamblea dentro los plazos establecidos en el párrafo anterior, los promotores estarán legitimados para proceder a la convocatoria de la Asamblea General, expresando dicha circunstancia en la convocatoria, que irá firmada por la persona que encabece las firmas o lista de la solicitud. A tal efecto, la sola constatación de la concurrencia del requisito del número mínimo de socios legitimados para la convocatoria de la Asamblea, y el cumplimiento de los requisitos de fijación del orden de día y de la remisión, en debida forma, de los documentos que, en su caso, fueren precisos para la adopción de acuerdos, así como del incumplimiento por la Presidencia del plazo antes referido, obliga a la Secretaría a prestar el auxilio requerido para que los promotores hagan efectiva la convocatoria a través del Sitio Promoder.org o el que en el futuro le sustituya.

Artículo 12. Constitución.

La Asamblea General, tanto ordinaria como extraordinaria, quedará válidamente constituida en primera convocatoria, cuando concurren a la reunión virtual o presencial, ya sea personalmente o debidamente representados, al menos un tercio de los asociados. En segunda convocatoria, quedará válidamente constituida cualquiera que sea el número de asistentes.

Para el cómputo de socios o número de votos total, las representaciones o delegaciones efectuadas por los socios se presentarán a quien desempeñe la Secretaría con anterioridad al inicio de la reunión.

Las personas que van a ejercer la Presidencia y la Secretaría de la Asamblea serán designadas al inicio de la reunión.

Artículo 13. Debate, forma y quórum para la adopción de acuerdos.

1. Debate. Todos los asuntos se debatirán y votarán conforme figuren en el orden del día. Quien ejerza la Presidencia iniciará el debate y lo moderará, abriendo un turno de intervenciones, sin perjuicio de que pueda abrir un segundo turno de intervenciones o conceder la palabra por alusiones.

En las reuniones virtuales, las opiniones de los socios se expresarán, previo acceso a través de su nombre de usuario y contraseña, a través de los medios técnicos de Promoder.org o de otro programa anfitrión. Tales opiniones se podrán plasmar escribiéndolas en el “Muro” de Promoder o en el espacio de debate que se cree *ad hoc* para cada reunión mediante la herramienta “Debates de Grupo” en dicho Sitio Web. También podrá utilizarse un sistema de Chat, o el empleo de aplicaciones de voz e imagen como Skype u otros programas

2. Adopción de acuerdos. En las reuniones virtuales los acuerdos se adoptarán por los medios técnicos antes expresados.

Los acuerdos de la Asamblea General se adoptarán por mayoría simple de las personas presentes o representadas, cuando los votos afirmativos superen a los negativos.

No obstante, requerirán mayoría cualificada, que resultará cuando los votos afirmativos superen la mitad de los emitidos por los asistentes o representados, los acuerdos relativos a disolución de la asociación, modificación de los Estatutos, disposición o enajenación de bienes y remuneración de los miembros de la Junta Directiva.

Los acuerdos de la Asamblea General que afecten a la denominación de la Asociación, domicilio, fines y actividades estatutarias, ámbito de actuación y otras modificaciones estatutarias, así como los relativos a la designación de los miembros de la Junta Directiva, apertura y cierre de delegaciones, constitución de federaciones, confederaciones y uniones, disolución, se comunicarán al Registro de Asociaciones para su inscripción, en el plazo de un mes desde que se produzca el acuerdo.

Artículo 14. Delegaciones de voto o representaciones.

La representación o delegación de voto sólo será válida para la sesión o convocatoria por la que se expida, siendo nula cualquier delegación o representación indefinida.

La representación o delegación de voto constará por escrito, con identificación de la reunión en la que ha de surtir efecto e indicación de los datos personales y número de asociado de la persona delegante y representada. Tal comunicación se hará mediante correo electrónico dirigido a la Secretaría, o mediante la aplicación de mensajería de Promoder.org, empleando el representante y el representado sus respectivos nombres de usuario y contraseñas o, en su caso, un sistema de firma electrónica, sin perjuicio del desarrollo reglamentario en este punto.

CAPÍTULO IV

ÓRGANO DE GOBIERNO Y REPRESENTACIÓN

Artículo 15. Definición y mandato.

La Junta Directiva es el órgano colegiado de gobierno, representación y administración de la Asociación, sin perjuicio de las potestades de la Asamblea General como órgano soberano.

Su mandato tendrá una duración de dos años. Transcurrido dicho periodo se adoptará acuerdo sobre su renovación, comunicando el acuerdo adoptado al Registro de Asociaciones. La Asamblea General para el nombramiento o renovación de la Junta Directiva deberá convocarse con anterioridad a la finalización del mandato establecido.

Artículo 16. Cargos.

La Junta Directiva estará formada por diez o más miembros, entre los que se incluyen necesariamente las personas que ocupen la Presidencia, la Vicepresidencia, la Secretaría y la Tesorería. El resto serán vocales que pueden ocupar otros cargos eventualmente existentes, como la vicepresidencia segunda y las vocalías de áreas específicas de actividad, que serán designados y revocados por la Asamblea General.

El ejercicio de los cargos será personal, sin que pueda delegarse el voto en las sesiones de la Junta Directiva.

Artículo 17. Elección.

Para formar parte de la Junta Directiva serán requisitos imprescindibles ser mayor de edad, estar en pleno uso de los derechos civiles y no estar incurso en los motivos de incompatibilidad establecidos en la legislación vigente.

Los miembros de la Junta Directiva serán elegidos, entre los socios, en Asamblea General Extraordinaria, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 9 de los Estatutos.

Convocada Asamblea General para la designación de la Junta Directiva, los socios que pretendan ejercer su derecho a ser elegidos, tendrán que presentar su candidatura con una antelación, como mínimo, de veinticuatro horas a la celebración de la Asamblea.

Producida una vacante, la Junta Directiva podrá designar a otra persona que forme parte de ésta para su sustitución provisional, hasta que se produzca la elección definitiva por la Asamblea General convocada al efecto.

Artículo 18. Cese.

Los miembros de la Junta Directiva cesarán en sus respectivos cargos por las siguientes causas:

- a) Por muerte o declaración de fallecimiento.
- b) Por incapacidad, inhabilitación o incompatibilidad, de acuerdo con lo establecido en el ordenamiento jurídico.
- c) Por resolución judicial.
- d) Por transcurso del período de su mandato. No obstante, hasta tanto no se proceda por la Asamblea General la elección de la nueva Junta Directiva, aquélla continuará en funciones, debiéndose expresar dicho carácter en cuantos documentos hayan de firmar en función de los respectivos cargos.
- e) Por renuncia voluntaria, comunicada por escrito a la Junta Directiva.
- f) Por acuerdo adoptado con las formalidades estatutarias, por la Asamblea General.
- g) Por la pérdida de la condición de persona asociada.

Los ceses y nombramientos se comunicarán al Registro de Asociaciones, para su debida constancia y publicidad.

Artículo 19. Presidencia.

Corresponde a quien ostente la Presidencia:

- a) Representar legalmente a la Asociación ante toda clase de personas, autoridades y entidades públicas o privadas.
- b) Convocar las reuniones de la Junta Directiva y de la Asamblea General, presidirlas, dirigir sus debates, suspender y levantar las sesiones.
- c) Ejecutar los acuerdos de la Junta Directiva y de la Asamblea General, pudiendo para ello realizar toda clase de actos y contratos y firmar aquellos documentos necesarios a tal fin, sin perjuicio de que por cada órgano en el ejercicio de sus competencias, al adoptar los acuerdos, se faculte expresamente para su ejecución a cualquier otra persona miembro de la Junta Directiva.
- d) Cumplir y hacer cumplir los acuerdos de la Junta Directiva y Asamblea General.
- e) Ordenar pagos y autorizar gastos.
- f) Dirimir con su voto los empates en las votaciones.
- g) Visar las actas y certificaciones de los acuerdos de la Junta Directiva y Asamblea General, que, con carácter general, se expedirán digitalmente.
- h) Adoptar cualquier medida urgente que la buena marcha de la Asociación aconseje o en el desarrollo de sus funciones resulte necesaria o conveniente, sin perjuicio de dar cuenta posteriormente a la Junta Directiva.
- i) Ejercer cuantas otras funciones sean inherentes a su condición de Presidente de la Junta Directiva y de la Asociación.

Artículo 20. Vicepresidencia.

Corresponderá a quien ostente la Vicepresidencia realizar las funciones de la Presidencia en los casos de estar vacante el cargo por ausencia o enfermedad, pudiendo actuar también en representación de la Asociación en aquellos supuestos en que así se acuerde por la Junta Directiva o Asamblea General. Si la Asamblea llegare a designar varias vicepresidencias, la sustitución se producirá con arreglo al ordinal que a cada una de ellas corresponda.

Artículo 21. Secretaría.

Corresponden a quien ostente la Secretaría las siguientes funciones:

- a) Asistir a las sesiones de la Junta Directiva y Asamblea y redactar y autorizar sus actas.
- b) Efectuar, por orden de las personas legitimadas para ello, la convocatoria de las sesiones de la Junta Directiva y de la Asamblea.
- c) Dar cuenta inmediata a la Presidencia de la solicitud de convocatoria efectuada por los socios en la forma prevista en el artículo 10 de los presentes Estatutos.
- d) Recibir y cursar los actos de comunicación de los miembros de la Junta Directiva y de los socios, así como las notificaciones, peticiones de datos, rectificaciones, certificaciones o cualquiera otra clase de escritos de los que deba tener conocimiento.
- e) Tramitar los acuerdos sociales inscribibles a los Registros que correspondan.
- f) Preparar el despacho de los asuntos, así como la documentación que haya de ser utilizada o tenida en cuenta.
- g) Expedir certificaciones de los acuerdos aprobados y cualesquiera otras certificaciones, con el visto bueno de la Presidencia, así como los informes que fueren necesarios.

h) Tener bajo su responsabilidad y custodia el archivo, documentos y Libros de la Asociación, a excepción de los de contabilidad. Llevar el registro y fichero de asociados de conformidad con lo dispuesto en la Ley Orgánica de Protección de datos y su Reglamento.

i) Cualesquiera otras funciones inherentes a la Secretaría.

En los casos de ausencia o enfermedad y, en general, cuando concurra alguna causa justificada, la persona titular de la Secretaría será sustituida por el vocal de menor edad.

Artículo 22. Tesorería.

Corresponde a quien ostente la Tesorería:

a) Recaudar los fondos de la Asociación, custodiarlos e invertirlos en la forma determinada por la Junta Directiva.

b) Efectuar los pagos, con el visto bueno de la Presidencia.

c) Intervenir con su firma todos los documentos de cobros y pagos, con el visto bueno conforme de la Presidencia.

d) La llevanza de los libros de contabilidad y el cumplimiento de las obligaciones fiscales, en plazo y forma, de la Asociación.

e) La elaboración del anteproyecto de Presupuestos para su aprobación por la Junta Directiva y posterior sometimiento a la Asamblea General. En la misma forma se procederá respecto Estado General de Cuentas para su aprobación anual por la Asamblea.

f) Cualesquiera otras inherentes a su condición titular de la Tesorería, como responsable de la gestión económica financiera.

Artículo 23. Vocales.

Los Vocales tendrán las obligaciones propias de su cargo como miembros de la Junta Directiva, así como las que la propia Junta les encomiende por la creación de delegaciones o comisiones de trabajo.

Artículo 24. Apoderamientos.

La Junta Directiva podrá nombrar apoderados generales o especiales.

Artículo 25. Convocatorias, sesiones, deliberaciones y acuerdos.

1. Para la válida constitución de la Junta Directiva, a efectos de la celebración de sesiones, deliberaciones y adopción de acuerdos, deberán estar presentes la mitad de sus miembros requiriéndose, necesariamente, la presencia de quienes ostenten los cargos de la Presidencia y la Secretaría o de quienes les sustituyan.

2. La Junta Directiva se reunirá, al menos, una vez al trimestre y cuantas veces como sea preciso para la buena marcha de la Asociación, previa convocatoria realizada por la Presidencia, a iniciativa propia o de cualesquiera de sus miembros. Con carácter general, las sesiones se desarrollarán virtualmente, utilizando los medios técnicos previstos en estos Estatutos para el desarrollo de las Asambleas de la Asociación. No obstante, al menos se celebrará una reunión presencial al año.

3. La convocatoria de sus reuniones se realizará con los requisitos formales previstos en estos Estatutos para las convocatorias de la Asamblea General y se hará llegar, por los mismos medios previstos para éstas, con una antelación mínima de 48 horas a su celebración.

4. Las deliberaciones seguirán el mismo régimen señalado para la Asamblea General. Los acuerdos se adoptarán por mayoría simple de los votos emitidos, dirimiendo el voto la Presidencia, en caso de empate.

5. No podrá adoptarse acuerdo alguno que no figure en el orden del día, salvo que, concurriendo la totalidad de los miembros que componen la Junta Directiva, ya sea en las reuniones virtuales o en las presenciales, lo acuerden por unanimidad.

6. Igualmente quedará válidamente constituida la Junta Directiva sin convocatoria previa, cuando concurriendo todos sus miembros, así se acordare por unanimidad, estándose a lo mencionado en el apartado anterior en cuanto a los acuerdos. Las Juntas así constituidas recibirán la denominación de Junta Directiva Universal.

7. A las sesiones de la Junta Directiva podrán asistir, con voz y sin voto, aquellas personas previamente citadas o invitadas por la Presidencia cuyas funciones serán exclusivamente de asesoramiento.

Artículo 26. Atribuciones.

La Junta Directiva tendrá las siguientes atribuciones:

- a) Elaborar el Plan de Actividades.
- b) Otorgar apoderamientos generales o especiales.
- c) Organizar y desarrollar las actividades aprobadas por la Asamblea General.
- d) Aprobar el Proyecto de Presupuesto para su aprobación definitiva por la Asamblea General.
- e) Aprobar el estado de Cuentas elaborado por la Tesorería, para su aprobación definitiva, si procediere, por la Asamblea General.
- f) Elaborar la Memoria anual de actividades para su informe a la Asamblea General.
- g) Crear Comisiones de Trabajo que estime conveniente, para el desarrollo de las funciones encomendadas y las actividades aprobadas, así como para cualesquiera otras cuestiones derivadas del cumplimiento de los fines sociales. Dichas comisiones regularán su funcionamiento interno en la forma que se acuerden por éstas en su primera sesión constitutiva.
- h) Resolver las solicitudes relativas a la admisión de socios.
- i) Aprobar y modificar, en desarrollo de estos Estatutos, los reglamentos precisos para el buen funcionamiento de la asociación, incluyendo, en su caso, los de régimen interior, uso de instalaciones y bienes muebles de que pudiera disponer la asociación y demás que resulten necesarios; reglamentos que tendrán vigencia desde que se dicten, sin perjuicio de su posterior ratificación, modificación o derogación en la primera Asamblea General que se convoque.

Artículo 27. Obligaciones y responsabilidades de los miembros de la Junta Directiva.

Son obligaciones de los miembros de la Junta Directiva, a título enunciativo, cumplir y hacer cumplir los fines de la Asociación, concurrir a las reuniones a las que sean convocados, desempeñar el cargo con la debida diligencia de un representante leal y cumplir en sus actuaciones con lo determinado en las disposiciones legales vigentes y en los presentes Estatutos.

Los miembros de la Junta Directiva responderán frente a la Asociación de los daños y perjuicios que causen por actos contrarios a la Ley o a los Estatutos o por los realizados negligentemente. Quedarán exentos de responsabilidad quienes se opusieron expresamente al acuerdo determinante de tales actos o no hubiere participado en su adopción.

Artículo 28. Carácter gratuito del cargo.

Los miembros de la Junta Directiva ejercerán su cargo gratuitamente, sin que en ningún caso puedan recibir retribución por el desempeño de su función, sin perjuicio del derecho a ser reembolsados en los gastos ocasionados en ejercicio de los cargos, siempre que éstos se encuentren debida y formalmente justificados.

CAPÍTULO V DISPOSICIONES COMUNES A LOS ÓRGANOS DE GOBIERNO

Artículo 29. Actas.

1. De cada sesión que celebren la Asamblea General y la Junta Directiva se levantará acta por la persona titular de la Secretaria, que especificará necesariamente el quórum alcanzado para la válida constitución (en el caso de la Junta Directiva figurarán necesariamente los asistentes), el orden del día de la reunión, las circunstancias del lugar y tiempo en que se han celebrado, los puntos principales de las deliberaciones, así como el contenido de los acuerdos adoptados.

2. En el acta figurará, a solicitud de las respectivas personas asociadas, el voto contrario al acuerdo adoptado, su abstención y los motivos que la justifiquen o el sentido de su voto favorable. Asimismo, cualquier miembro tiene derecho a solicitar la transcripción íntegra de su intervención o propuesta, siempre que aporte en el acto o en el plazo de cuarenta y ocho horas el texto que se corresponda fielmente con su intervención, haciéndose así constar en el acta o uniéndose copia a ésta.

3. Las actas se aprobarán en la misma o en la siguiente sesión; no obstante lo anterior, la persona titular de la Secretaria podrá emitir certificaciones sobre los acuerdos específicos que se hayan adoptado, haciendo constar expresamente que el acta está pendiente de su ulterior aprobación.

4. Las actas serán firmadas por la persona titular de la Secretaria y visadas por la Presidencia. Ordinariamente se emitirán en formato digital y se remitirán por correo electrónico, mediante medios técnicos que permitan al receptor verificar su autenticidad e integridad.

Artículo 30. Impugnación de acuerdos.

Los acuerdos de la Asamblea General y Junta Directiva podrán ser impugnados ante el orden jurisdiccional civil en la forma legalmente establecida.

Los asociados podrán impugnar los acuerdos y actuaciones de la asociación que estimen contrarios a los Estatutos dentro del plazo de cuarenta días, a partir de la fecha de su adopción, instando su rectificación o anulación y la suspensión preventiva en su caso, o acumulando ambas pretensiones por los trámites establecidos en la Ley de Enjuiciamiento Civil. No obstante lo anterior, tratándose de acuerdos adoptados en reuniones virtuales el plazo de impugnación será de cincuenta días.

En tanto se resuelven las contiendas de orden interno que puedan suscitarse en la asociación, las solicitudes de constancia registral que se formulen sobre las cuestiones controvertidas sólo darán lugar a anotaciones provisionales.

CAPÍTULO VI SOCIOS

Artículo 31. Clases.

Dentro de la Asociación existirán las siguientes clases de socios:

- a) Socios fundadores, que serán aquellos que participen en el acto de constitución de la Asociación.
- b) Socios de número, que serán los que ingresen después de la constitución de la Asociación.
- c) Socios de honor, los que por su prestigio o por haber contribuido de modo relevante a la dignificación y desarrollo de la asociación, se hagan acreedores de tal distinción. Tanto la Junta Directiva, como la Asamblea General se hallan facultadas para el nombramiento de los socios de honor.

Artículo 32. Adquisición de la condición de persona asociada.

Para adquirir la condición de asociado se requiere ser persona física, antiguo alumno de Derecho de la Universidad de Granada y estar interesado en el desarrollo de los fines de la Asociación, así como tener plena capacidad de obrar y no estar afectado por ninguna limitación legal para el ejercicio del derecho. Además, será necesario aceptar las reglas y condiciones para funcionamiento y protección de la privacidad de los usuarios en la Red Social Promoder.org o la que en la que en el futuro pudiera sustituirle como medio técnico para el cumplimiento de los fines sociales.

La solicitud para adquirir la condición de persona asociada, siempre que se cumplan los requisitos regulados estatutariamente, será aceptada por la Junta Directiva.

Artículo 33. Pérdida de la condición de persona asociada.

La condición de persona asociada se perderá por alguna de las siguientes causas:

a) **Por su libre voluntad.** Para ello será suficiente la presentación de renuncia escrita dirigida a la Junta Directiva, ante la Secretaría de la Asociación. Los efectos serán inmediatos, desde la fecha de su presentación. Dicha renuncia se realizará preferentemente mediante los medios electrónicos previstos en estos Estatutos.

b) **Por impago de tres cuotas.** Será necesaria, en este supuesto, la expedición por quien desempeñe la Tesorería de certificado de descubierto, con la firma conforme la persona titular de la Presidencia. Tendrá efectos desde su notificación por correo electrónico a la persona asociada morosa, haciéndose constar, necesariamente, la pérdida de la condición de persona asociada.

No obstante lo dispuesto en el apartado anterior, el asociado que hubiere perdido dicha condición por la citada causa, podrá rehabilitarla si, en el plazo de seis meses desde la notificación, abonare las cuotas debidas, así como las transcurridas desde dicho momento hasta el de la solicitud de reingreso más con una penalización correspondiente a una mensualidad de cuota. Transcurrido el indicado plazo no se admitirá nueva solicitud para asociarse.

c) **Por incumplimiento grave de los presentes Estatutos o de los acuerdos válidamente adoptados por los órganos sociales.**

Para la pérdida de la condición de socio por esta causa, será requisito indispensable el acuerdo motivado de la Junta Directiva, adoptado por dos terceras partes del número de votos legalmente emitidos. Todo socio tendrá derecho a ser informado de los hechos que den lugar a la expulsión y a ser oída con carácter previo a la adopción de dicho acuerdo.

En el supuesto de sanción de separación de la persona asociada se requerirá, en todo caso, la ratificación de la Asamblea General.

Artículo 34. Derechos.

1. Son derechos de los socios de número y fundadores:

- a) Participar en las Asambleas con voz y voto.
- b) Ser electores y elegibles para los cargos directivos.
- c) Ser informados acerca de la composición de los órganos de gobierno y representación de la asociación, de su estado de cuentas y del desarrollo de su actividad.
- d) Ser oídos con carácter previo a la adopción de medidas disciplinarias contra ellos y ser informados de los hechos que den lugar a tales medidas, debiendo ser motivado el acuerdo que, en su caso, imponga la sanción.
- e) Acceder a la documentación de la asociación, a través de la Junta Directiva.
- f) Participar en las actividades de la asociación y utilizar los bienes, medios técnicos, programas informáticos, e instalaciones de uso común de la Asociación, con respeto a igual derecho del resto de los socios.

2. Los socios de honor tendrán los mismos derechos que los fundadores y de número a excepción de los previstos en los apartados a) y b). No obstante lo anterior, podrán asistir a la Asambleas Generales con voz pero sin voto.

Artículo 35. Obligaciones.

Son deberes de los socios fundadores y de número:

- a) Compartir las finalidades de la asociación y colaborar para la consecución de las mismas.
- b) Pagar las cuotas, derramas y otras aportaciones que, con arreglo a los Estatutos, puedan corresponder a cada socio.
- c) Cumplir el resto de obligaciones que resulten de las disposiciones estatutarias.
- d) Acatar y cumplir los acuerdos válidamente adoptados por la Junta Directiva y la Asamblea General.

Sin perjuicio de la pérdida de la condición de socio por impago de las cuotas sociales, en tanto se procede a su expulsión, quedará en suspenso el derecho de sufragio activo y pasivo. Dicha suspensión del derecho se producirá con el impago de una sola de las cuotas y mientras se proceda a su regularización o a la pérdida definitiva de la condición de socio.

CAPÍTULO VII RÉGIMEN ECONÓMICO

Artículo 36. Patrimonio fundacional.

La Asociación carece de patrimonio fundacional o inicial en el momento de su constitución, salvo el derecho de uso del programa y del dominio Promoder.org, que le ha sido cedido por tiempo indefinido, aunque sujeto a revocación.

Artículo 37. Titularidad de bienes y derechos.

La Asociación deberá figurar como titular de todos los bienes y derechos que integran su patrimonio, los cuales se harán constar en su inventario y se inscribirán, en su caso, en los Registros Públicos correspondientes.

Artículo 38. Recursos económicos.

La Asociación, para el desarrollo de sus actividades, se financiará con:

- a) Los recursos que provengan del rendimiento de su patrimonio, en su caso.
- b) Las cuotas de los socios, ordinarias o extraordinarias.

c) Los donativos, subvenciones que pudieran ser concedidas por personas físicas o jurídicas, públicas o privadas. No obstante, las actividades de la Asociación no podrán ser financiadas mayoritariamente con cargo a subvenciones, y en todo caso la Junta Directiva queda obligada a velar por el mantenimiento de la actuación libre de la Asociación, de manera que la percepción de subvenciones no suponga injerencia externa en la actividades de la asociación o condicionamientos que supongan abdicación o debilitamiento de los fines y objetivos perseguidos.

d) Donaciones, herencias o legados, aceptadas por la Junta Directiva.

e) Los ingresos provenientes de sus actividades, incluyendo los procedentes de convenios de colaboración con instituciones públicas o privadas para el desarrollo de fines de interés común.

Los beneficios obtenidos por la Asociación, derivados del ejercicio de actividades económicas, incluidas las prestaciones de servicios, deberán destinarse exclusivamente al cumplimiento de sus fines, sin que quepa en ningún caso su reparto entre los asociados ni entre sus cónyuges o personas que convivan con aquéllos con análoga relación de afectividad, ni entre sus parientes, ni su cesión gratuita a personas físicas o jurídicas con interés lucrativo.

Artículo 39. Ejercicio económico, presupuesto y contabilidad.

1. El ejercicio económico coincidirá con el año natural; comenzará el 1 de enero y su cierre tendrá lugar el 31 de diciembre de cada año.

2. Anualmente la Junta Directiva confeccionará el Presupuesto y será aprobado en Asamblea General. Con la aprobación del Presupuesto quedarán aprobadas las cuotas ordinarias para el ejercicio correspondiente.

Para la aprobación de cuotas extraordinarias, habrá de convocarse Asamblea General Extraordinaria, salvo que la Asociación careciere de liquidez y la disposición y gasto correspondiente fueren urgentes, en cuyo caso bastará la adopción del acuerdo por la Junta Directiva, previo informe de la Tesorería y ulterior ratificación en Asamblea General, que habrá de aprobarse en el plazo de treinta días siguientes a la adopción del acuerdo por la Junta Directiva.

3. La Asamblea General aprobará anualmente las cuentas de la Asociación, una vez finalizado el ejercicio presupuestario al que correspondan.

4. La Junta Directiva llevará los correspondientes libros de contabilidad, que permitan obtener una imagen fiel del patrimonio, el resultado y la situación financiera de la Asociación.

CAPÍTULO VIII

DISOLUCIÓN Y APLICACIÓN DEL CAPITAL SOCIAL

Artículo 40. Disolución.

La Asociación se disolverá por las siguientes causas:

- a) Por acuerdo adoptado por mayoría cualificada en Asamblea General Extraordinaria.
- b) Por las causas que se determinan en el artículo 39 del Código Civil.
- c) Por sentencia judicial firme.
- d) Por las causas que se determinen en los presentes Estatutos.

Artículo 41. Liquidación.

Acordada la disolución de la Asociación, se abre el periodo de liquidación, hasta el fin del cual la entidad conservará su personalidad jurídica.

Los miembros de la Junta Directiva en el momento de la disolución se convierten en liquidadores, salvo que los designe expresamente la Asamblea General o la persona titular del Juzgado que, en su caso, acuerde la disolución.

Corresponde a los liquidadores:

a) Velar por la integridad del patrimonio de la Asociación.

b) Concluir las operaciones pendientes y efectuar las nuevas que sean precisas para la liquidación.

c) Cobrar los créditos de la Asociación.

Liquidar el patrimonio y pagar a los acreedores.

d) Aplicar los bienes sobrantes a los fines previstos por los Estatutos.

e) Solicitar la cancelación de los asientos en el Registro.

El patrimonio resultante después de pagadas las deudas y cargas sociales, se destinará a los fines establecidos en los Estatutos.

En caso de insolvencia de la Asociación, la Junta Directiva o, en su caso, los liquidadores, han de promover inmediatamente el oportuno procedimiento concursal ante el Juzgado competente.

DISPOSICIONES ADICIONALES

PRIMERA. En todo cuanto no esté previsto en los presentes Estatutos se aplicará la Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, reguladora del Derecho de Asociación, la Ley 4/2006, de 23 de junio, de Asociaciones de Andalucía, y demás disposiciones complementarias

SEGUNDA. El régimen de reuniones virtuales y el empleo de los medios técnicos de Promoder.org o Sitio Web que le sustituya en orden a la realización de comunicaciones, convocatorias, puesta a disposición de la documentación, deliberaciones, votaciones, remisión de actas y documentos similares, estará presidido por los criterios que permitan conciliar la facilidad en el acceso con la seguridad y fiabilidad de los programas o medios electrónicos utilizados.

La Junta Directiva adoptará las decisiones que procedan en este sentido, tomando en consideración los avances que se vayan produciendo en los Sitios Web de última generación, todo ello de manera proporcionada a los recursos asociativos y a los requerimientos propios de las reuniones virtuales y las comunicaciones electrónicas. Con tal fin, podrá variar, motivadamente y previa comunicación a los socios, el medio telemático a emplear con el objeto de enriquecer la participación de los socios y evitar fraudes o defectos de seguridad en los medios informáticos a disposición de Promoder.

Si se estimare preciso, las reuniones virtuales, deliberaciones y adopción de acuerdos podrán celebrarse utilizando programas anfitriones, listas de correo u otras utilidades alojadas en Servidores ajenos a la Asociación, tales como GoogleGroups u otros similares.

En todo caso, con el fin de que el sistema de notificación resulte efectivo y cumpla su finalidad, las comunicaciones se harán de manera que se acredite la puesta a disposición del interesado del acto objeto de notificación y de la documentación adjunta.

Los mensajes salientes enviados por la Secretaría u otros cargos de la Asociación se enviarán con acuse de recibo. Los asociados adquieren el compromiso de acusar recibo de la

notificación y el deber de actualizar en todo momento su dirección de correo electrónico, comunicando los cambios a la Secretaría.

TERCERA. RED SOCIAL PROMODER.org. La adquisición de la condición de socio comporta la aceptación de las reglas y condiciones para el alta y correcto uso de la Red Social Promoder.org, o de la que pueda sustituirle en el futuro, en orden a garantizar la privacidad y demás derechos de los socios y usuarios de la misma. Su infracción se considerará incumplimiento grave de los presentes Estatutos a los efectos de lo dispuesto en el artículo 33.

CUARTA. Respondiendo a las directrices que para los poderes públicos se plasman en el artículo 14.11 de la Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la igualdad efectiva de mujeres y hombres, y al principio expresado en el artículo 4.10 de la Ley 12/2007, de 26 de noviembre, para la promoción de igualdad de género en Andalucía, cualquier referencia que pudiera hacerse a personas o a cargos empleando el masculino, deberá entenderse hecha al género gramatical neutro, comprendiendo tanto a las mujeres como a los hombres. A este respecto se declara que los Estatutos se han redactado desde máximas de economía lingüística y desde la consideración de la plena igualdad de las mujeres y hombres llamados a integrar la asociación, evitando desdoblamiento tales como “el presidente o la presidenta”, “la secretaria o el secretario”, que perjudicarían la lectura y comprensión del texto. En su lugar se utilizan referencias neutras (“quien desempeñe el cargo” u otras similares) o bien se acude al uso genérico del masculino gramatical, en el entendimiento de que es un rasgo inherente a nuestra lengua que en el siglo XXI no debe ser percibido como elemento discriminatorio desde el punto de vista lingüístico, estando asumido por la sociedad en general que el masculino gramatical designa a las personas en su conjunto, a seres humanos, sin distinción de sexos.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA ÚNICA

En el plazo máximo de un año a contar desde la fecha de inscripción de la Asociación en el Registro de Asociaciones se habrá de celebrar la primera Asamblea General, en cuyo orden del día figurará la elección de los cargos de la asociación. Mientras tanto, la Junta Directiva podrá estar formada por un número de miembros inferior al previsto en el artículo 16, aunque sí necesariamente por el Presidente, Vicepresidente, Secretario General y Tesorero.

En Granada, a 9 de mayo de 2011

(Seguidamente figuran las FIRMAS de los otorgantes del acta fundacional, que se estampan también en el margen de cada una de las hojas de los Estatutos)

D ^a . Encarnación Solana Contreras	D. Luis Javier de Almansa Moreno Barrera
Fdo.:	Fdo.:
D. José Luis Santana Mochón	Jesús Camy Escobar

Fdo.:	Fdo.:
José Luis Martín Moreno	José Martín Cristóbal
Fdo.:	Fdo.:
D. Antonio Palomino Morales	Luis Miguel Rodríguez Segado
Fdo.:	Fdo.:
Jesús Cañavate González	Gerardo Moreu Serrano
Fdo.:	Fdo.:
Miguel Ángel Espejo González	Carlos Ángel Mas Samper
Fdo.:	Fdo.:
Fdo.:	Fdo.: